

ACTA RESOLUTIVA
No. 33-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 3 DE
JUNIO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2023** de martes 30 de mayo de 2023; y, de la sesión ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2023** de jueves 1 de junio de 2023;

- 2° **Conocimiento** del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el señor Guido Chiriboga High, Representante Legal del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, en contra de la Resolución **PLE-CNE-7-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023;
- 3° **Conocimiento** del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto del registro de la Directiva Nacional del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, Lista 4;
- 4° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 5° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro de personas naturales y jurídicas para realizar Pronósticos Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de la reforma al Reglamento Específico para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y,

7° **Conocimiento y resolución** respecto de la reforma al Calendario para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

TRATAMIENTO DEL PUNTO

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 31-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de martes 30 de mayo de 2023; y, **No. 32-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de jueves 1 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos (...)”;
- Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...)13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido

proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **1)** Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...). **2.** Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados (...). **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...);
- Que el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...);”

- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 4. Designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)*”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso*”;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los*

candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas (...)”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: “**Requisitos para ser Vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales.** Para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales y especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Ser ecuatoriano o ecuatoriana; **b)** Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; **c)** Saber leer y escribir; y, **d)** Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: “**Prohibiciones e impedimentos para ser vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales.** - Los y las vocales de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, son servidores públicos y no podrán ser designados de encontrarse en los siguientes casos: a) De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; b) Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; c) Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; d) Si tiene contrato vigente con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; e) Si no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; f) Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; g) Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; h) Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario; i) Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; j) Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular

en los últimos dos años; k) Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente a un movimiento político; l) Si es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo; m) Si adeudare pensiones alimenticias; y, n) Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas. Adicionalmente, las y los ciudadanos deberán presentar una declaración juramentada, en la cual declaren no tener inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-7-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial de Cotopaxi, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipada 2023 de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: **VOCALES PRINCIPALES:** APAWKI ILLAPA CASTRO VACA; MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA; WILSON JAVIER TRUJILLO LLERENA; EDGAR ARMANDO RODRIGUEZ (...)”;
- Que el 1 de junio de 2023, el señor Guido Chiriboga High, en su calidad presidente y representante legal del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, presentó a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, un escrito de impugnación a la Resolución No. PLE-CNE-7-30-5-2023 de 30 de mayo de 2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante correo electrónico institucional de fecha 01 de junio de 2023, la licenciada Elba Solís Ramírez, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas (E), remitió al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el oficio sin número, suscrito por el señor Guido Chiriboga High, presidente y representante legal del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, con el cual impugna la Resolución No. PLE-CNE-7-30-5-2023, de fecha 30 de mayo del 2023, que se remita a esta Dirección Nacional con Memorando Nro. CNE-SG-2023-3494-M de 01 de junio de 2023;
- Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA: Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la impugnación presentada.** De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numeral 14 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en

sede administrativa las impugnaciones presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral.

Legitimación Activa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el señor Guido Alberto Chiriboga High, en su calidad de presidente y representante legal del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, debidamente justificado, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación.

Temporalidad para interponer el Recurso de Impugnación.

De conformidad con la documentación remitida por parte de la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el señor Guido Alberto Chiriboga High, presidente y representante legal del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, interpuso el recurso de impugnación el 01 de junio de 2023, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que del análisis de fondo, tenemos: **“ANÁLISIS DE FONDO: Argumentación del accionante.** El señor Guido Alberto Chiriboga High, presidente y representante legal del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, interpone el recurso en los siguientes términos: “(...) Resulta señores miembros del Consejo Nacional Electoral que el señor **APAWKI ILLAPA CASTRO VACA** es dirigente activo de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE, organización que por su naturaleza tienen posiciones activas NO SOLO de carácter SOCIAL sino **POLÍTICA**. No es menos cierto que el dirigente de la CONAIE tiene una prohibición para ejercer el referido cargo, puesto que tiene conflicto de intereses de forma manifiesta, lo cual configura la prohibición señalada en la Carta Magna del Estado (...) (...) Con los antecedentes señalados, en (SIC) responsabilidad de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, garantizar que las funciones de los vocales de las juntas provinciales no respondan a sesgos políticos o ideológicos, peor aún que se designen a personas que de forma abierta han evidenciado conflicto de intereses en el desarrollo de los deberes encomendados a las juntas provinciales, y que se configura en la prohibición expresa del art. 232 de nuestra Constitución. Dicho lo cual, se debe analizar que las Juntas Provinciales Electorales son los órganos desconcentrado (SIC) que **controlan y regulan** la inscripción de candidaturas de las organizaciones políticas, realizan los escrutinios,

entre otras actividades, para cuya ejecución no se puede designar a quienes tengan intereses en estas áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

4. En consecuencia, el señor **APAWKI ILLAPA CASTRO VACA** no es un (SIC) persona imparcial para asumir el cargo e (SIC) Vocal de la Junta Provincial de Cotopaxi, señoras y señores Consejeros estamos ante un CONFLICTO DE INTERESES MANIFIESTO, configurándose la prohibición expresa, dispuesta en el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador”.

Argumentación Jurídica de la impugnación.

De la revisión del escrito de impugnación, se desprende que el accionante impugna la Resolución Nro. PLE-CNE-7-30-5-2023 de 30 de mayo de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, entre ellos consta el nombre del señor APAWKI ILLAPA CASTRO VACA, por ser dirigente activo de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador – CONAIE.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, procedió a designar a los vocales principales de la Junta Provincial de Cotopaxi, entre los que se encuentra el señor APAWKI ILLAPA CASTRO VACA, quienes cumplen con los requisitos exigidos, y no se encuentran incursos en las prohibiciones e impedimentos determinados en la normativa, incluyendo lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros.

Por su parte, el recurrente presentó la impugnación invocando lo dispuesto en el artículo 232 de la Constitución de la República, que señala: “(...) no podrán ser funcionarios públicos, ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación (...)”. Sin embargo, hay que considerar que, si bien es cierto, las Juntas Provinciales Electorales, son organismos desconcentrados temporales que forman parte de la Función Electoral, el hecho de ser un dirigente de una organización social no se encuentra especificado, como una prohibición en la normativa vigente, para ejercer las funciones de Vocal de la Junta Provincial Electoral.

Por el contrario, la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de asociación, a través del que los individuos, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen la potestad de convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con responsabilidad social, cuya voluntad, se enuncia a través de un acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros; lo que no constituye una prohibición para que los ciudadanos, formen parte de los órganos electorales desconcentrados.

Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral, a través de éste análisis jurídico, ha observado y ha ejercido sus atribuciones bajo la garantía constitucional del debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, cuya finalidad es la tutela administrativa electoral justa y libre de arbitrariedades”;

Que con informe No. 0304-DNAJ-CNE-2023 de 3 de junio de 2023, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1217-M de 3 de junio de 2023, da a conocer: “**RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por el impugnante la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **NEGAR** la impugnación presentada por el señor Guido Alberto Chiriboga High, en calidad de presidente y representante legal del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-7-30-5-2023 de 30 de mayo de 2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al haberse determinado que el recurso de impugnación es improcedente, en virtud de que el señor Apawki Illapa Castro Vaca, no incurre en prohibición alguna de las establecidas en la normativa vigente. **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No. PLE-CNE-7-30-5-2023 de 30 de mayo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante, y al señor APAWKI ILLAPA CASTRO VACA, a fin de que surta los efectos legales que corresponden”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la impugnación presentada por el señor Guido Alberto Chiriboga High, en calidad de presidente y representante legal del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en contra de la Resolución No. **PLE-CNE-7-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al haberse determinado que el recurso de impugnación es improcedente, en virtud de que el señor Apawki Illapa Castro Vaca, no incurre en prohibición alguna de las establecidas en la normativa vigente; y, consecuentemente, **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No. **PLE-CNE-7-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de **Cotopaxi**, a la Junta Provincial Electoral de **Cotopaxi**; al señor Guido Alberto Chiriboga High, representante legal del Movimiento Político CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; al señor Apawki Illapa Castro Vaca, en los correos electrónicos registrados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”*;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente (...)”*;
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “(...) Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe”;

- Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “*Inscripción de órganos directivos.- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente*”;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “*Procesos electorales democráticos.- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales*”;
- Que el Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-22-7-2010**, de sesión de 22 de julio de 2010;
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “(...) *El órgano electoral central podrá subsanar los resultados de procesos de democracia interna para garantizar el estricto cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical, secuencialidad, alternabilidad, e inclusión de jóvenes*”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “(...) *Requisitos para el Registro de los Órganos Directivos.- (...) c. Nómina de la directiva electa y conformada por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial*

haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes”;

- Que el artículo 25 del Régimen Orgánico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia (PID), Lista 4, establece: “(...) *El Director/a Ejecutivo/a Nacional, será nombrado por la Asamblea Nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos consecutivamente, por una sola vez; y, los demás Directores Ejecutivos del Movimiento, serán nombrados por las Asambleas Provinciales, Delegados del Exterior, Cantonales y Parroquiales, para un período de dos años (...)*”;
- Que mediante oficio No. OCE-PID-2022-001 de 13 de junio de 2022, el señor Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, Presidente del Órgano Central Electoral del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, solicita: “(...) *designa un delegado del CNE bajo su dirección, a fin de que nos apoye, asista técnicamente y supervise, en las elecciones que llevaremos a cabo, para elegir a los 2 Subdirectores, a los 7 Vocales Principales y a los Vocales Suplentes 1, 3, 5, que conforma Directiva Nacional del Movimiento, la misma que se celebrará el domingo, 17 de julio de 2022, desde las 08H00 hasta las 17H00, en la sede del Movimiento (...)*”;
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2022-1775-M de 20 de junio del 2022, el entonces Director Nacional de Organizaciones Políticas, delegó a los servidores Alex Castro y Verónica Vallejo, funcionarios de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, para que brinden asistencia técnica y supervisión al proceso electoral del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4;
- Que con memorando No. CNE-SG-2022-3278-M de 27 de julio de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio No. OCE-PID-2022-003, de 26 de julio de 2022, suscrito por el Soc. Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, Presidente del Órgano Electoral Central del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4, mediante el cual remite documentación relativa a las Elecciones Internas de la organización política en referencia, realizada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, el 17 de julio de 2022 y solicita el registro de los miembros de la Directiva Nacional electa;
- Que mediante Informe No. 179-DNOP-CNE-2022 de 10 de agosto de 2022, la Mgs. Verónica Vallejo Castro, funcionaria de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”,

Lista 4; evento que, conforme se evidencia en el contenido del referido informe, se desarrolló con normalidad en la sede del Movimiento, ubicado en las calles Toledo N 23-126 y Madrid, sector la Floresta, edificio Múnich, cuarto piso, oficina 11, el día domingo 17 de julio de 2022;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-6888-M de 02 de diciembre de 2022, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio No. 039-PID-AM-OF, de 30 de noviembre de 2022, suscrito por el Soc. Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, Presidente del Órgano Electoral Central del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, mediante el cual remite documentación rectificando la nómina de directivos, mencionando "(...) se ha corregido la duplicidad del Segundo y Tercer Vocal Principal y se hace constan (sic) los 5 jóvenes; además, se adjunta las tres aceptaciones de los cargos faltantes (...)".
- Que del análisis del informe se desprende: "(...) El Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4, realizó el proceso electoral interno el 17 de julio de 2022, evento en el cual se eligió a su Directiva Nacional; en razón de lo cual, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la directiva electa. Para el efecto, una vez revisada la documentación constante en el expediente, se evidencia que el presidente del Órgano Electoral Central de la organización política notificó el 13 de junio de 2022 al Consejo Nacional Electoral sobre la realización del evento eleccionario, se brinde asistencia técnica y supervisión. Así mismo se evidencia que la organización política remitió a este cuerpo colegiado la convocatoria y el Acta de la Asamblea Nacional, conforme el siguiente detalle: **Convocatoria.**-En el expediente consta la convocatoria realizada el 13 de junio de 2022, efectuada por el Órgano Electoral Central, mediante la cual convoca "(...) a los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional; Directores/as Provinciales que estén registrados con sus dos representantes (...) para elegir a los 2 Subdirectores, a los 7 vocales principales y a los Vocales Suplentes 1, 3, 5 que conformaban la Directiva Nacional del Movimiento, la misma que se celebrará el día domingo 17 de julio de 2022 (...)"; convocatoria socializada a los adherentes permanentes a través de la página web, conforme consta en el expediente. **Acta de la Asamblea Nacional.**- Revisado el expediente, consta en el Acta que, en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Mariscal Sucre, a los diecisiete días del mes de julio del 2022, se reunieron adherentes permanentes con el objeto de elegir al Directorio Nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID". En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento

democrático, dan inicio al proceso de elecciones representativas de los integrantes de la Directiva Nacional, en la cual participa la lista presentada y calificada por el Órgano Electoral Central, para lo cual los delegados ejercieron su derecho al voto, es así que conforme al escrutinio de votos realizado y al no haber impugnaciones se proclaman como ganadores los integrantes de la siguiente lista, presidida por el señor Arturo Germán Moreno Encalada: (...)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el Órgano Electoral Central, subsanó el incumplimiento que se evidenció en la conclusión del Informe No. 179-DNOP-CNE-2022, garantizando el cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical, secuencialidad, alternabilidad, e inclusión de jóvenes por parte del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4.

Adicionalmente, se deja constancia que conforme lo determina el artículo 25 del máximo instrumento normativo del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia (PID), Lista 4, el Director Ejecutivo Nacional durará 4 años en funciones pudiendo ser reelecto consecutivamente, por una sola vez.(...)";

Que con informe No. 022-DNOP-CNE-2023 de 3 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0586-M de 3 de junio de 2023, dan a conocer: **"RECOMENDACIONES:** *Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia (PID), Lista 4, conformada por los siguientes integrantes: (...)"*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva Nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia (PID), Lista 4, conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea Nacional, llevada a cabo el 17 de julio del 2022, en la ciudad de Quito, de la provincia de Pichincha, conformada por los siguientes integrantes:

MOVIMIENTO POLITICO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA (PID) LISTA 4		
DIGNIDAD	NOMBRES APELLIDOS Y	CÉDULA*
DIRECTOR NACIONAL	MORENO ENCALADA ARTURO GERMAN	170487291-8
SUB- DIRECTOR/A NACIONAL	CABRERA CABRERA ISABEL ARABELA	020113737-9
SUB- DIRECTOR/A NACIONAL	RACINES VIZUETE JOHNNY FABIAN	050116618-5
SECRETARIO(A)	CAMPOVERDE OLMEDO CARMEN ARACELY	171805276-2
RESPONSABLE ECONOMICO	MÉNDEZ FLORES RUBÉN MARCELO	100289852-4
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	ALDAS NAVARRETE YESENIA BANESSA	171221292-5
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	MORLA PAREDES JULIO ALBERTO	010129008-8
TERCER VOCAL PRINCIPAL	PADILLA YANEZ MARÍA SOL	172099570-1
CUARTO VOCAL PRINCIPAL	TEHANGA ALCIVAR ROMULO ENRIQUE	130177119-0
QUINTO VOCAL PRINCIPAL	CASTILLO FELL JOHANNA STEPHANIE**	172080216-2
SEXTO VOCAL PRINCIPAL	APOLO APOLO GONZALO JOSE	070118935-9
SEPTIMO VOCAL PRINCIPAL	ESMERALDAS NAVARRETE LANDY AZUCENA	1305713453
PRIMER VOCAL SUPLENTE	ANDRADE CABRERA LUIS ANDRES**	172583277-6
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	MENA GÓMEZ MERCEDES BEATRIZ	170914290-3

TERCER SUPLENTE	VOCAL	ULLOA MOLINA HENRY CHISTIAN	080122064-1
CUARTO SUPLENTE	VOCAL	VIZCARRA CABRERA DOMÉNICA TAMARA**	172593869-8
QUINTO SUPLENTE	VOCAL	MORENO ANDRADE SANTIAGO PATRICIO	172248561-0
SEXTO SUPLENTE	VOCAL	HALLO MEJIA SAMIA LILIBETH**	175237408-0
SEPTIMO SUPLENTE	VOCAL	MONTENEGRO HERRERA ADRIÁN ALEJANDRO**	172530461-0

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales; al señor Arturo Germán Moreno Encalada, Director Nacional del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia “PID”, Lista 4, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro

del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Azuay**, entre los que se encuentra el **señor Sebastián Barreiro Abad**;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **señora FLOR MARÍA TORRES CARRIÓN**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Azuay**, en reemplazo del **señor Sebastián Barreiro Abad**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la Vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la Vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la Vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de Azuay; a la Delegación Provincial Electoral **de Azuay**, a la **señora Flor María Torres Carrión**, y al señor **Sebastián Barreiro Abad**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y

Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-6-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la

Junta Provincial Electoral de Chimborazo, entre los que se encuentra el **señor Segundo Daniel Chamba Orellana;**

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **señor John Xavier Muñoz Viñán**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Chimborazo**, en reemplazo del **señor Segundo Daniel Chamba Orellana**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al Vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al Vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Chimborazo**; a la Delegación Provincial Electoral **de Chimborazo**; al **señor John Xavier Muñoz Viñán**; y, al señor **Segundo Daniel Chamba Orellana**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES

CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con resolución **PLE-CNE-11-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a cuatro Vocales de la Junta Provincial Electoral del Guayas;
- Que es un imperativo institucional, designar en su totalidad a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **señora DANIELA STEFANIA ZAMORA CAMPOVERDE**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del Guayas.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la**

notificación de la presente resolución, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la Vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Guayas**, a la Delegación Provincial Electoral **de Guayas**, a la **señora Daniela Stefania Zamora Campoverde**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con resolución **PLE-CNE-13-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Loja**, entre los que se encuentra el **señor José Roberto Moncayo Guaricela**;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **señora SANDRA RODRÍGUEZ CARRIÓN**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Loja**, en reemplazo del **señor José Roberto Moncayo Guaricela**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la Vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la Vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la Vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora

Nacional Administrativa, a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Loja**; a la Delegación Provincial Electoral **de Loja**; a la **señora Sandra Rodríguez Carrión**, al señor **José Roberto Moncayo Guaricela.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y

alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el

Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-8-1-6-2023** de 1 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la **señora LILIA ERNESTINA VILLACRES GUAYTARA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral **Napo**;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora **SILVANA RAQUEL VELASTEGUI CORONEL**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Napo, en reemplazo de la **señora Lilia Ernestina Villacrés Guaytara**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la Vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la Vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Napo**, a la Delegación Provincial Electoral de **Napo**, a la señora **Silvana Raquel Velastegui Coronel**, a la señora **Lilia Ernestina Villacrés Guaytara**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos

electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la

República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-23-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Sucumbíos**, entre los que se encuentra el **señor Wuilmer Hernán Mora Vásquez**;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **señor WILLIAM ERNESTO BUSTAMANTE HARTOS**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, en reemplazo del señor **Wuilmer Hernán Mora Vásquez**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al Vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres del Vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Sucumbíos**, a la Delegación Provincial Electoral **de Sucumbíos**, al **señor William Ernesto Bustamante Hartos**, al señor **Wuilmer Hernán Mora Vásquez**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus

Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con resolución **PLE-CNE-12-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a tres Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**;

Que es un imperativo institucional, designar en su totalidad a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **señor MIGUEL ÁNGEL POZO VERA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al Vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del

Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**, a la Delegación Provincial Electoral **de Imbabura**, al **señor Miguel Ángel Pozo Vera**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a tres vocales de la Junta Provincial Electoral **de Pichincha**;
- Que es un imperativo institucional, designar en su totalidad a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Pichincha**, para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el proceso electoral de las “*Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora **GERALDINE ELIZABETH IDROVO AGUIRRE**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Pichincha**.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quienes entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Pichincha**, a la Delegación Provincial Electoral **de Pichincha**, a la señora **Geraldine Elizabeth Idrovo Aguirre**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-11-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o

difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales. Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros; 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional

de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

- Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-3272-M de 23 de mayo de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, corre traslado del memorando Nro. CNE-DPGY-2023-0661-M suscrito electrónicamente por el Ing. Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mismo que remite el oficio sin número de 19 de mayo de 2023, suscrito por el señor Omar Aldo Maluk Salem, en el cual menciona: “(...) *me dirijo a usted para hacer entrega de la documentación para la calificación de encuestador para el proceso electoral de ELECCIONES GENERALES 2023 (...)*”;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos: **Formulario de Inscripción:** 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional;
- Que con informe No. 001-CNE-DNE-2023 de 2 de junio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1385-M de 2 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que el señor OMAR ALDO MALUK SALEM, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. Se ratifica que la persona natural podrá realizar pronósticos electorales solo para las dignidades de presidenta/e y vicepresidenta/e; y asambleístas nacionales, provinciales y del exterior. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del señor OMAR ALDO MALUK SALEM, como persona natural, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar al **señor OMAR ALDO MALUK SALEM, como persona natural** para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”.

Artículo 2.- Disponer al señor **OMAR ALDO MALUK SALEM, como persona natural**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al **señor OMAR ALDO MALUK SALEM, como persona natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales. Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros; 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor

Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...)”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que mediante correo institucional Zimbra de fecha 30 de mayo de 2023, el señor Luis Lapo menciona en su parte pertinente “(...) A través del presente adjunto los documentos solicitados para mi inscripción y registro como persona natural para realizar pronósticos electorales (...)”;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos: **Formulario de Inscripción: 1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo

electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional;

Que con informe No. 002-CNE-DNE-2023 de 2 de junio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1385-M de 2 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que el señor LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. Se ratifica que la persona natural podrá realizar pronósticos electorales solo para las dignidades de presidenta/e y vicepresidenta/e; y asambleístas nacionales, provinciales y del exterior. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del señor LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ, como persona natural, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar al **señor LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ, como persona natural** para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”.

Artículo 2.- Disponer al señor **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ, como persona natural**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al **señor LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ, como persona natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 6

PLE-CNE-13-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los

partidos y movimientos políticos. En las elecciones pluripersonales la participación de candidatas y candidatos será alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional (...)*”;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: (...) d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley. (...)*”
- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, decretó: “**Artículo 1.-** Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. **Artículo 2.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República. **Artículo 3.-** Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo

ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial”;

- Que mediante Oficio No. T.454-SGJ-23-0128, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador se pone en conocimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “(...) *me permito notificar a usted con el Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, el cual dispone la disolución de la Asamblea Nacional del Ecuador y la terminación de pleno derecho los períodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Lo que implica que el Consejo Nacional Electoral debe convocar a elecciones anticipadas en el término de siete días*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023;
- Que con memorando Nro. CNE-CENM-2023-0179-M de 2 de junio de 2023, la Doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, solicita “(...) *de manera urgente proceda a convocar a sesión a fin de reformar el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS – 2023, emitido mediante la Resolución PLE-CNE-1-23-5-2023 y adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el de 23 de mayo de 2023; (...)*”; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente reforma al:

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS- 2023

Artículo Único. – Sustitúyase el texto de los literales a) y c) del artículo 11, por lo siguiente:

- a) En el caso de las candidaturas de presidenta o presidente de la

República y su binomio, se integrarán con la participación de una mujer y un hombre o viceversa.

- c) En caso de elecciones de assembleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres.

DISPOSICIÓN

Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la presente reforma, proceda con la codificación respectiva.

La reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web oficial del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 7

PLE-CNE-14-3-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **4. Ser consultados.** (...)”;

- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **a.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **b.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.*”;
- Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; **7.** Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...), **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: **1.-** El calendario electoral; **2.-** Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, **3.-** El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. **4.-** El Límite del gasto electoral por dignidad; y, **5.** Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto”;
- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días,

contados a partir de la convocatoria. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo con el desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente”;*

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios*

digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”;

- Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria (...)”;
- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, **DECRETA: Artículo 1.-***Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.-* Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República. **Artículo 3.-** Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente. la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2023**, del 18 de mayo del 2023 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos. **Artículo 3.-** Disponer al Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;

- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1275-M de 23 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- Que en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en atención al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1258-M, se remite por parte de la Presidencia de este Organismo el Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0172-OF, de 22 de mayo de 2023, dirigido al Doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral al que se adjunta el Calendario para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1405-M de 2 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “*Expresando un cordial saludo, me permito en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades de esta Coordinación, y en atención al Memorando Nro. CNE-DNPE-2023-0670-M de 2 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director Nacional de Procesos Electorales, poner en su conocimiento y por su digno intermedio del Pleno del Consejo Nacional Electoral la actualización del Calendario Electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, para su respectiva resolución*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 033-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, conforme al siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL "ELECCIONES PRESIDENCIAL Y LEGISLATIVAS 2023"

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	N. DÍAS PARA ACTIVIDAD	Días a la Convocatoria	Días a la fecha de Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						
Publicación de la resolución de destitución del Presidente de la República o decreto ejecutivo de disolución de la Asamblea Nacional	miércoles, 17 de mayo de 2023	miércoles, 17 de mayo de 2023	1	7		Art. 87 CD / Registro Oficial (Término de 7 días para la convocatoria)
Declaratoria del Periodo Electoral y aprobación de la convocatoria del consejo consultivo	jueves, 18 de mayo de 2023	jueves, 18 de mayo de 2023	1	6		Disposición general 8va CD
Aprobación del Plan Operativo; Presupuesto; Matriz de Riesgos y Contingencias del Proceso Electoral; y, directrices para el proceso electoral Aprobación del Límite del Gasto Electoral Aprobación de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral.	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Normativa interna CNE / CNTPE (Término de 7 días para la convocatoria)
Aprobación del Reglamento Específico para las elecciones Presidencial y Legislativas 2023	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art.25 numeral 9 CD
Consejo Consultivo	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art. 384.1 CD
ETAPA ELECTORAL						
CONVOCATORIA A ELECCIONES						
Aprobación de la convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas"	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1	89	Normativa interna CNE / PLENO CNE

						(Término de 7 días para la convocatoria)
Aprobación del Calendario Electoral	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023				
Publicación de la Convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas" (Registro Oficial y cadena de radio y televisión)	miércoles, 24 de mayo de 2023	miércoles, 24 de mayo de 2023	1	0	88	Art. 87 CD (plazo menor a noventa días para día de elecciones)
DEMOCRACIA INTERNA						
Recepción de Solicitudes para la realización de procesos de Democracia Interna	miércoles, 24 de mayo de 2023	viernes, 9 de junio de 2023	17		72	Normativa interna CNE / CNTPP
Registro de Alianzas en el CNE Matriz y en Delegaciones Provinciales Electorales	jueves, 25 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	17		71	Normativa interna
Procesos de Democracia Interna (Primarias OP's)	jueves, 25 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	17		71	Normativa interna
Interposición y Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	viernes, 26 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	16		71	Art. 344 CD
Ejecutoria de la sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 11 de junio de 2023	martes, 13 de junio de 2023	3		68	Art. 263 CD / TCE
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES Y JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR						
Selección de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	miércoles, 24 de mayo de 2023	jueves, 1 de junio de 2023	9		80	Normativa interna CNE / PLENO CNE
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS						
Inscripción y notificación del listado de candidaturas	domingo, 28 de mayo de 2023	martes, 13 de junio de 2023	17		68	Normativa Interna
Objeciones a las candidaturas presentadas. (2 días) *	lunes, 29 de mayo de 2023	jueves, 15 de junio de 2023	2		66	Art. 101 CD
Correr traslado a candidato objetado. (1 día) *	martes, 30 de mayo de 2023	viernes, 16 de junio de 2023	1		65	Art. 101 CD
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días) *	miércoles, 31 de mayo de 2023	domingo, 18 de junio de 2023	2		63	Art. 101 CD
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura	jueves, 1 de junio de 2023	lunes, 19 de junio de 2023	1		62	Art. 101 CD

Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día) *	viernes, 2 de junio de 2023	martes, 20 de junio de 2023	1		61	Art. 101 CD
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días) *	sábado, 3 de junio de 2023	jueves, 22 de junio de 2023	2		59	Art. 102 CD
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al Consejo Nacional Electoral. (1 día)	domingo, 4 de junio de 2023	viernes, 23 de junio de 2023	1		58	Art. 102 CD
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día) *	lunes, 5 de junio de 2023	sábado, 24 de junio de 2023	1		57	Art. 102 CD
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral Y candidatos respecto a la resolución de impugnación.	martes, 6 de junio de 2023	sábado, 24 de junio de 2023			57	Art. 102 CD
RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS						
Interposición de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	jueves, 1 de junio de 2023	martes, 27 de junio de 2023	3		54	Art. 103 CD
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (1 día)	viernes, 2 de junio de 2023	miércoles, 28 de junio de 2023	1		53	Art. 103 CD
Sustanciación de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	sábado, 3 de junio de 2023	miércoles, 5 de julio de 2023	7		53	Art. 269 CD
Ejecutoria de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	martes, 6 de junio de 2023	sábado, 8 de julio de 2023	3		43	Art. 103 CD
REEMPLAZOS DE CANDIDATURAS						
Reemplazo de candidaturas (2 días)	miércoles, 7 de junio de 2023	lunes, 10 de julio de 2023	2		41	Art. 104 CD
Notificación listado de candidaturas presentadas en la Junta Provincial Electoral y CNE Matriz a los sujetos políticos. (1 día)	jueves, 8 de junio de 2023	martes, 11 de julio de 2023	1		40	Art. 101 CD
Objeciones a las candidaturas presentadas (2 días)	viernes, 9 de junio de 2023	jueves, 13 de julio de 2023	2		38	Art. 101 CD
Correr traslado a candidato objetado (1 día)	sábado, 10 de junio de 2023	viernes, 14 de julio de 2023	1		37	Art. 101 CD
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días)	domingo, 11 de junio de 2023	domingo, 16 de julio de 2023	2		35	Art. 101 CD
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (1 día)	lunes, 12 de junio de 2023	lunes, 17 de julio de 2023	1		34	Art. 101 CD

Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día)	martes, 13 de junio de 2023	martes, 18 de julio de 2023	1		33	Art. 101 CD
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días)	miércoles, 14 de junio de 2023	jueves, 20 de julio de 2023	2		31	Art. 102 CD
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al CNE Matriz (1 día)	jueves, 15 de junio de 2023	viernes, 21 de julio de 2023	1		30	Art. 102 CD
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día)	viernes, 16 de junio de 2023	sábado, 22 de julio de 2023	1		29	Art. 102 CD
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral y a los candidatos respecto a la resolución de impugnación (1 día)	sábado, 17 de junio de 2023	domingo, 23 de julio de 2023	1		28	Art. 102 CD
Presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral respecto a la resolución de impugnación. (3 días)	domingo, 18 de junio de 2023	miércoles, 26 de julio de 2023	3		25	Art. 103 CD(TCE)
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	lunes, 19 de junio de 2023	jueves, 27 de julio de 2023	1		24	Art. 103 CD - R
Sustanciación y sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	martes, 20 de junio de 2023	martes, 1 de agosto de 2023	7			Art. 269 CD
Ejecutoria al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	miércoles, 2 de agosto de 2023	viernes, 4 de agosto de 2023	3		16	Art. 103 CD - R (TCE)
Validación de la documentación de candidaturas	sábado, 5 de agosto de 2023	sábado, 5 de agosto de 2023	1		15	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral. (DNOP)
Listado oficial de candidaturas inscritas (Todos los recursos han sido resueltos)	domingo, 6 de agosto de 2023	domingo, 6 de agosto de 2023	1		14	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
DETERMINACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral	lunes, 7 de agosto de 2023	lunes, 7 de agosto de 2023	1		13	Art. 202 CD
MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV)						
Notificación a MJRV	martes, 4 de julio de 2023	jueves, 3 de agosto de 2023	31		17	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Capacitación a MJRV y otros actores electorales	miércoles, 5 de julio de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	47		0	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
CAMPAÑA ELECTORAL						

Campana Electoral	martes, 8 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	10		3	Art. 202 CD R
Debates	domingo, 13 de agosto de 2023	domingo, 13 de agosto de 2023	1		7	Art. 202.2 CD R
Silencio Electoral	viernes, 18 de agosto de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	3		0	Art. 207 CD
SIMULACROS Y PRUEBAS TÉCNICAS						
Primer Simulacro Nacional	domingo, 30 de julio de 2023	domingo, 30 de julio de 2023	1		21	Normativa Interna del CNE
Segundo Simulacro Nacional	domingo, 13 de agosto de 2023	domingo, 13 de agosto de 2023	1		7	Normativa Interna del CNE
SUFRAGIO						
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 17 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio – Voto en Casa	viernes, 18 de agosto de 2023	viernes, 18 de agosto de 2023	1		2	Art. 115 CD
Sufragio Proceso Electoral 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	1		0	Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PRIMERA VUELTA PRESIDENTE						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	sábado, 2 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción *	martes, 5 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	sábado, 9 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 10 de septiembre de 2023	martes, 19 de septiembre de 2023	10			Art. 269 CD R

Ejecutoría de sentencia (3 días)	miércoles, 20 de septiembre de 2023	viernes, 22 de septiembre de 2023	3			Art. 263 CD
PROCLAMACION DE RESULTADOS						
Proclamación de resultados	sábado, 23 de septiembre de 2023	sábado, 23 de septiembre de 2023				
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PLURIPERSONALES						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	viernes, 1 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	lunes, 4 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (2 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	viernes, 8 de septiembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (3 días)	viernes, 8 de septiembre de 2023	lunes, 11 de septiembre de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación*	sábado, 9 de septiembre de 2023	martes, 12 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	domingo, 10 de septiembre de 2023	viernes, 15 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	lunes, 11 de septiembre de 2023	sábado, 30 de septiembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoría de sentencia (3 días)	domingo, 1 de octubre de 2023	martes, 3 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD
ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS						
Adjudicación de escaños y proclamación de ganadores (1 día)	miércoles, 4 de octubre de 2023	miércoles, 4 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD

Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 5 de octubre de 2023	sábado, 7 de octubre de 2023	3			Art. 137 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 8 de octubre de 2023	domingo, 22 de octubre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoría sentencia (3 días)	lunes, 23 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD - r
ENTREGA DE CREDENCIALES						
Entrega de Credenciales	jueves, 26 de octubre de 2023	jueves, 26 de octubre de 2023	1			Art. 91 CD
SEGUNDA VUELTA ELECTORAL						
Debate	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Art. 202.2 CD R
Simulacro	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Normativa Interna
Campaña Electoral	domingo, 24 de septiembre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	19			Art. 202 CD
Silencio Electoral	viernes, 13 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	3			Art. 207 CD
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 12 de octubre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio – Voto en Casa	viernes, 13 de octubre de 2023	viernes, 13 de octubre de 2023	1		2	Art. 115 CD
Día de sufragio Segunda Vuelta	domingo, 15 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	0			
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 16 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 19 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 26 de octubre de 2023	jueves, 26 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos. (2 días)	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 28 de octubre de 2023	2			Art. 242 CD

Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	sábado, 28 de octubre de 2023	martes, 31 de octubre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	domingo, 29 de octubre de 2023	miércoles, 1 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (2 días)	lunes, 30 de octubre de 2023	viernes, 3 de noviembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (3 días)	martes, 31 de octubre de 2023	lunes, 6 de noviembre de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación	miércoles, 1 de noviembre de 2023	martes, 7 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos (3 días)	jueves, 2 de noviembre de 2023	viernes, 10 de noviembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos	viernes, 3 de noviembre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	sábado, 4 de noviembre de 2023	martes, 28 de noviembre de 2023	3			Art. 263 CD
ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES						
Adjudicación de dignidades (1 día)	miércoles, 29 de noviembre de 2023	miércoles, 29 de noviembre de 2023	1			Art. 137 CD
ENTREGA DE CREDENCIALES PRESIDENTE SEGUNDA VUELTA						
Entrega de Credenciales a las Autoridades	jueves, 30 de noviembre de 2023	jueves, 30 de noviembre de 2023	1			Art. 91 CD
ETAPA POST ELECTORAL						
Verificación y control de calidad (CNE MATRIZ) de información de base de datos de No Sufragantes, Miembros de Juntas Receptoras del voto que asistieron, procesamiento de certificados de votación	sábado, 4 de noviembre de 2023	sábado, 18 de noviembre de 2023	15			Normativa interna CNE
Levantamiento de información para pagos a MJRV	domingo, 19 de noviembre de 2023	viernes, 8 de diciembre de 2023	20			Normativa interna CNE
Pago a MJRV	sábado, 9 de diciembre de 2023	domingo, 7 de enero de 2024	30			Normativa interna CNE
Elaboración de expedientes de pago por compensación económica a MJRV	lunes, 8 de enero de 2024	martes, 6 de febrero de 2024	30			Normativa interna CNE
Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30			Normativa interna CNE

Recepción de expedientes de cuentas de campaña	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30			Art. 230 CD
Análisis de expedientes de cuentas de campaña	domingo, 26 de noviembre de 2023	lunes, 25 de diciembre de 2023				Art. 304 CD

*Se consideran estos plazos en razón que las organizaciones políticas pueden inscribir candidaturas, activándose los recursos a partir del día siguiente de su inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria

No. 31-PLE-CNE-2023 de martes 30 de mayo de 2023; en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2023** de jueves 1 de junio de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL